

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

PML/MEMG/JLD/xbt.

DIVISION JURIDICA

**MODIFICA DECRETO EXENTO DE
EDUCACIÓN N° 64, DE 1992, SOBRE
EDADES DE INGRESO A EDUCACIÓN
PARVULARIA Y PRIMER AÑO DE
ENSEÑANZA BÁSICA.**

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer fechas flexibles que determinen el momento adecuado en que el niño o niña presenta una madurez psicológica que le permita acceder a la educación regular.

Que, es necesario determinar la fecha de ingreso de los alumnos (as) a la Educación Parvularia y a la Enseñanza Básica a todos los establecimientos educacionales del país reconocidos por el Ministerio de Educación; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.965 que reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962; en el D.F.L. N° 2, de 1998, de Educación; en los Decretos Supremos de Educación N°s 40, de 1996 y 289, de 2001 y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

Artículo Único: Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto de Educación N° 64 de 1992 y agrégase un nuevo artículo 4º según a continuación se indica:

ARTÍCULO 1º: Fíjense las siguientes edades mínimas de ingreso al 1º y 2º Nivel de Transición de Educación Parvularia y a 1º año de Enseñanza Básica:

- Primer Nivel de Transición: Cuatro años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Segundo Nivel de Transición: Cinco años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Primer año de Educación Básica: Seis años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Director (a) del establecimiento educacional para decidir la admisión a los niveles señalados de aquellos niños y niñas que cumplan las edades antedichas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año.

ARTÍCULO 3º: Las fechas de ingreso a los niveles de Educación Parvularia antes indicados y a primer año de Enseñanza Básica, regirán para todos los establecimientos educacionales del país reconocidos por el Ministerio de Educación

ARTÍCULO 4º: Los Directores (as) de establecimientos educacionales que hubieren aceptado alumnos (as) conforme al artículo 2º de este decreto, comunicarán esta decisión al Jefe del Departamento Provincial de Educación, en un plazo de 30 días.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

**PEDRO MONTT LEIVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)**

Distribución:

-Of. Partes	1
-Subsecretaría	1
-División Jurídica	1
-Total	3